



## **APRUEBA PROTOCOLO DE ACUERDO CELEBRADO ENTRE LAS DIRECCIONES DE VIALIDAD Y DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE OBRAS EN FAJAS FISCALES DE CAMINOS PÚBLICOS PARA EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE RURAL**

**Santiago,**

### **VISTOS:**

- Las necesidades del Servicio.
- El Protocolo de Acuerdo adjunto, de fecha 29 de julio de 2020, celebrado por la Dirección de Vialidad, representada por su Director Nacional, don Jaime Retamal Pinto, y la Dirección de Obras Hidráulicas, representada por su Director Nacional, don Claudio Darrigrandi Navarro.
- El DS. 75/2004 que Deroga Decreto N° 15, de 1992, y sus modificaciones posteriores y aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.
- El DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a los artículos 13 y 14 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, la Dirección de Vialidad (en adelante e indistintamente, DV) y la Dirección de Obras Hidráulicas (en adelante e indistintamente, DOH) son Servicios Públicos pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas que dependen jerárquicamente de la Dirección General de Obras Públicas.

Que, el Artículo 41 del DFL MOP N° 850, de 1997 dispone que las fajas de los caminos públicos son de competencia de la DV y están destinadas principalmente al uso de las obras del camino respectivo y sin perjuicio de sus atribuciones, la DV podrá autorizar, en la forma y condiciones que ella determine, con cargo a sus respectivos propietarios, la colocación de cañerías de agua potable y de desagüe; las obras sanitarias; los canales de riego; las tuberías o ductos para la conducción de líquidos, gases o cables; las postaciones con alambrado telefónico, telegráfico o de transmisión de energía eléctrica o fibra óptica y, en general, cualquier instalación que ocupe los caminos públicos y sus respectivas fajas de dominio público u otras obras viales regidas por esta ley.

Que, a mayor abundamiento, la DV, conforme a lo prescrito por Contraloría General de la República en su dictamen N° 74.738, de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el Instructivo sobre Paralelismos y Atravesos en caminos públicos, está facultada para solicitar garantías cada vez que se autoriza provisoriamente la ejecución de trabajos para el uso de la faja fiscal, las que tienen por objeto caucionar la correcta ejecución de las obras; es decir, que éstos se atengan estrictamente al proyecto aprobado y garantizar el correcto uso y aplicación de la señalética, de modo de minimizar las situaciones de riesgo para los usuarios del camino mientras duren los trabajos.

Que, la DOH, a su vez, requiere de hacer uso de las fajas de caminos públicos para dar cumplimiento al programa de dotación de Agua Potable Rural, el que la DOH ejecuta bien a través de la suscripción de contratos de obra pública, regidos por el Decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas -y en los cuales, en conformidad a lo señalado en su artículo N° 96, exige la constitución de garantías para resguardar la correcta ejecución de las obras-, bien a través de contratos de obra celebrados por empresas sanitarias, en los cuales dichas entidades exigen del mismo modo caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de los trabajos encomendados, de conformidad a lo prescrito en los Convenios para la Ejecución del Programa de Agua Potable Rural aprobados por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas, en los que la DOH mandata a las citadas empresas para tal objeto.

Que, de conformidad al principio de coordinación consagrado en el artículo N° 5 del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la DV y la DOH han acordado que en los casos en que ésta última deba ejecutar trabajos para la ejecución del programa de Agua Potable Rural en sus contratos de ejecución de obras o a través de los contratos que celebre

la empresa sanitaria respectiva, deberá exigir la constitución de una garantía para resguardar la correcta ejecución de los trabajos, la que deberá abarcar aquella que, conforme al DFL 850, deba extenderse en las autorizaciones que debe otorgar la DV para el uso de la faja vial, de manera de resguardar el interés fiscal y al mismo tiempo posibilitar en mayor medida el desarrollo de obras por parte de la DOH.

Que, dicho acuerdo se ha plasmado en detalle en Protocolo de Acuerdo adjunto, de fecha 29 de julio de 2020, celebrado por la Dirección de Vialidad, representada por su Director Nacional, don Jaime Retamal Pinto, y la Dirección de Obras Hidráulicas, representada por su Director Nacional, don Claudio Darrigrandi Navarro, y es necesario el visto bueno del citado convenio por parte de la Dirección General de Obras Públicas, en su calidad de superior jerárquica de las dos partes comparecientes, procediéndose a dictar una resolución aprobatoria del acuerdo en virtud del principio de economía procedimental.

## **RESOLUCIÓN (EXENTA):**

**D.G.O.P. N° \_\_\_\_\_/**

- 1. APRUÉBASE** el Protocolo de Acuerdo adjunto, de fecha 29 de julio de 2020, celebrado por la Dirección de Vialidad, representada por su Director Nacional, don Jaime Retamal Pinto, y la Dirección de Obras Hidráulicas, representada por su Director Nacional, don Claudio Darrigrandi Navarro, cuyo tenor es el siguiente:

## **PROTOCOLO DE ACUERDO**

En Santiago, a 29 de julio de 2020, entre la Dirección de Vialidad, en adelante “**DV**”, representada para estos efectos por su Director Nacional, don Jaime Retamal Pinto, de nacionalidad chilena, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 11.657.136-6, ambos domiciliados para estos efectos en Morandé N° 59, piso 2°, Santiago, por una parte, y por la otra, la Dirección de Obras Hidráulicas, en adelante “**DOH**”, representada por su Director Nacional, don Claudio Darrigrandi Navarro, de nacionalidad chilena, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 8.771.885 - 9, ambos domiciliados, para estos efectos, en Morandé N° 59, piso 5°, Santiago, se ha suscrito el siguiente Protocolo de Acuerdo:

**Primero:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 41, del DFL MOP N° 850, de 1997, la DV podrá autorizar, en la forma y condiciones que ella determine, el uso de la faja de los caminos públicos para la colocación de cañerías de agua potable y de desagüe, las obras sanitarias, los canales de riego, las tuberías o ductos para la conducción de líquidos, gases o cables; las postaciones con alambrado telefónico, telegráfico o de transmisión de energía eléctrica o fibra óptica y, en general cualquier instalación que ocupe los caminos públicos y sus respectivas fajas de dominio público u otras obras viales que afecten dichos caminos o fajas.

**Segundo:** La DV, conforme a lo prescrito por Contraloría General de la República en su dictamen N° 74.738, de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el Instructivo sobre Paralelismos y Atravesos en caminos públicos, está facultada para solicitar garantías cada vez que se autoriza provisoriamente la ejecución de trabajos para el uso de la faja fiscal, las que tienen por objeto caucionar la correcta ejecución de las obras; es decir, que éstos se atengan estrictamente al proyecto aprobado y garantizar el correcto uso y aplicación de la señalética, de modo de minimizar las situaciones de riesgo para los usuarios del camino mientras duren los trabajos.

**Tercero:** La DOH a su vez, requiere de hacer uso de las fajas de caminos públicos para dar cumplimiento al programa de dotación de Agua Potable Rural, el que la DOH ejecuta bien a través de la suscripción de contratos de obra pública, regidos por el Decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas -y en los cuales, en conformidad a lo señalado en su artículo N° 96, exige la constitución de garantías para resguardar la correcta ejecución de las

obras-, bien a través de contratos de obra celebrados por empresas sanitarias, en los cuales dichas entidades exigen del mismo modo caucionar el fiel y oportuno cumplimiento de los trabajos encomendados, de conformidad a lo prescrito en los Convenios para la Ejecución del Programa de Agua Potable Rural aprobados por Resolución de la Dirección General de Obras Públicas, en los que la DOH mandata a las citadas empresas para tal objeto.

**Cuarto:** Teniendo presente que los Servicios antes señalados dependen de la Dirección General de Obras Públicas, y en conformidad al principio de coordinación consagrado en el artículo N° 5 del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la DV y la DOH acuerdan que en los casos en que ésta última deba ejecutar trabajos para la ejecución del programa de Agua Potable Rural en sus contratos de ejecución de obras o a través de los contratos que celebre la empresa sanitaria respectiva, deberá exigir la constitución de una garantía para resguardar la correcta ejecución de los trabajos, la que deberá abarcar aquella que, conforme al DFL 850, deba extenderse en las autorizaciones que debe otorgar la DV, para el uso de la faja vial.

Esta garantía deberá consistir en una póliza de seguro de fiel cumplimiento de contratos por un monto equivalente al 3% del valor total de las obras si se trata de obras menores, o 5% si se trata de obras mayores, incluidos sus eventuales aumentos. La póliza de seguro no debe tener ningún tipo de deducible, su prima deberá estar pagada al contado, y deberá consignarse expresamente en dicho documento lo anterior, constando en ella el estampado del respectivo timbre de pago. La póliza deberá contener una cláusula de renovación automática que permita cubrir todo el período de construcción de las obras y hasta la recepción final de las mismas por la DV, debiendo considerar un mínimo de vigencia del plazo contractual más 18 meses, en el caso de obras menores; y del plazo contractual más 24 meses, en el caso de obras mayores. La Póliza de Seguros deberá ajustarse a la recomendada por el MOP y debe estar aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero (o Superintendencia de Seguros).

La glosa de la póliza de seguro de garantía deberá decir: *“Cauciona el estricto y fiel cumplimiento de todas las obligaciones que impone el contrato ... incluida la correcta ejecución y el resguardo de la faja fiscal vial que pudiera ser afectada por esta obra, según contrato N°...”*.

La no entrega del documento de garantía señalado, en el plazo que establezcan las bases de cada llamado, y en los términos expuestos en los párrafos precedentes por parte del contratista respectivo, deberá facultar tanto a la DOH como a la empresa sanitaria respectiva, para poner término anticipado al contrato, lo que se comunicará al registro MOP de contratistas para los efectos que correspondan.

La DOH se compromete a incorporar la exigencia de esta garantía en los términos señalados precedentemente, tanto en sus propias bases de contratos de obra como en los documentos contractuales correspondientes a la empresa sanitaria en calidad de entidad contratante, en virtud del convenio DOH-Sanitaria ya singularizado. Para esto, instruirá a todas las direcciones regionales la obligación de establecer esta exigencia, en los términos y de acuerdo con los requerimientos mínimos establecidos en los párrafos anteriores.

En este sentido, en el caso de las obras contratadas a través de la empresa sanitaria en virtud de Convenio para la Ejecución del Programa de Agua Potable Rural, la Dirección Regional respectiva sólo podrá aprobar las bases o condiciones generales para la contratación por parte de la sanitaria y el gasto correspondiente a cada contratación en particular, si los documentos contractuales elaborados por la empresa sanitaria mandataria contienen la exigencia de una garantía de fiel cumplimiento en los términos del Reglamento para Contratos de Obra Pública aprobado por el DS MOP N° 75/2004, incluyendo como beneficiario de dichos instrumentos a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la región respectiva.

**Quinto:** Cuando los trabajos no se estén ejecutando correctamente, afectando la faja fiscal y/o se ponga en riesgo a los usuarios de los caminos, la DV podrá requerir a la DOH, en cualquier momento, que se hagan efectivas las garantías constituidas en el contrato de obra celebrado por la DOH o a través de la empresa sanitaria respectiva para la DOH.

Por su parte, la DOH, una vez recibido el requerimiento de la DV, deberá ejecutar las garantías sin cuestionar el mérito u oportunidad de éste. En caso de que se trate de un contrato de obra celebrado por una empresa sanitaria en virtud de Convenio ya singularizado en este instrumento, y que la empresa no proceda conforme a lo señalado, o bien la póliza de seguro no opere por cualquier motivo, o bien sea el monto de indemnización insuficiente para cubrir los daños y perjuicios que deben ser resarcidos, la DV podrá requerir a la DOH que se haga efectiva la garantía que la sanitaria otorga en favor de la Dirección de Obras Hidráulicas para caucionar el cumplimiento del Convenio para la Ejecución del Programa de Agua Potable Rural, a objeto de resarcir los perjuicios causados por la deficiente ejecución de los trabajos.

**Sexto:** Una vez terminados los trabajos que implicaron la ocupación de la faja fiscal, la DOH deberá solicitar a la DV la recepción conforme de los trabajos.

**Séptimo:** El presente Protocolo de Acuerdo sólo entrará en vigencia, y surtirá todos sus efectos contractuales y legales, una vez que la Resolución que lo apruebe, se encuentre totalmente tramitada, tramitación que incluye el visto bueno de la Dirección General de Obras Públicas. En caso de que lo anterior no se produzca, el presente Protocolo de Acuerdo no producirá efecto alguno y, por tanto, no generará derechos ni obligaciones para ninguna de las partes.

El presente protocolo se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando cada uno en poder de las Direcciones suscribientes.

**Octavo:** Se deja constancia que la personería jurídica de Jaime Retamal Pinto, consta en el decreto N° 82, de fecha 01 de agosto de 2019, que lo nombró Director Nacional de Vialidad; por su parte, la personería jurídica de Claudio Darrigrandi Navarro, consta en el Decreto MOP N° 149/2018, que lo designa Director Nacional de Obras Hidráulicas

**Firman:**

**Jaime Retamal Pinto**  
Director Nacional  
Dirección de Vialidad

**Claudio Darrigrandi Navarro**  
Director Nacional  
Dirección de Obras Hidráulicas

2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a todas las Direcciones de Obras Hidráulicas y Vialidad Regionales (Regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y Ñuble), a la Subdirección de Agua Potable Rural de la Dirección de Obras Hidráulicas, a la División de Ingeniería DV, a la División de Infraestructura Vial Urbana DV y a la Oficina de Partes de la Dirección de General de Obras Públicas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CHA/xcp

PROCESO: **14240093**

